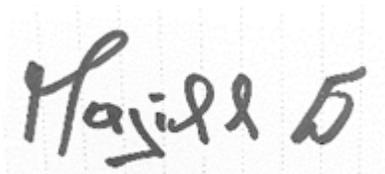


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de enero de 2023. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó escrito solicitando se autorice la notificación de la parte demandada a través del Centro de Servicios Judicial. Para los fines pertinentes le informo que no se ha aportado la prueba de haber cancelado los importes en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la medida.



MAJIL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2023-00018

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el memorial allegado por la parte demandante, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **JENNY PATRICIA JIMÉNEZ ROJAS** contra el señor **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ MEZA**, solicita se realice la notificación del auto que admitió la demanda al demandado a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Por ser procedente, se accede a lo solicitado y se ordena que por secretaría se envíen las respectivas diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que se surta la notificación personal al demandado **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ MEZA**, se advierte a la parte demandante que la notificación a través del centro en mención, consiste en que dicha entidad elabora la correspondiente notificación, pero es la parte interesada en que la misma se haga efectiva, quien debe enviarla a través del servicio postal y pagar los importes correspondientes.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente asunto se

encuentra pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la prueba de cancelación de los importes ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la mediad decretada, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P. esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c4e63f42ef8177bd8ee0a3b6c1daa9c57ad724a46e59259fa0051a28ee7ea**

Documento generado en 31/01/2023 01:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>